

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 247.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 24 del actual, me dice por telégrafo lo que sigue:

«Ruego a V. E. ordene el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del decreto de 2 de Mayo de 1922, y que en toda anotación que se verifique en el registro de extranjeros esa provincia, sea remitida copia a esta Dirección general y comunicarlo caso en que no se efectúe ninguna inscripción.»

Y a fin de poder complimentar por este Gobierno el servicio que se dispone por la Superioridad, he acordado requerir a los Sres. Alcaldes de la provincia para que remitan a este Gobierno civil mensualmente, copia de las anotaciones que se verifiquen en los libros registro de extranjeros, o caso de no hacerse alguna lo participen igualmente.

Soria 28 de Septiembre de 1935.

1661

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 248.

Recibo del Excmo. Sr. Director general de Seguridad, el telegrama siguiente:

«Dispuesto por orden ministerial de 29 de Diciembre de 1931, *Gaceta* 1.º de Enero siguiente, que resolvió concurso sustancias ignífugas, que todas las Empresas y Compañías con decorado propio protejan todas las piezas de decoración, sean de papel o tela, con uno de los ignífugos probados, disposición reflejada en el art. 34 del vigente reglamento de Espectáculos públicos, y

denunciado a esta Dirección que en varias provincias no se cumple, con evidente peligro para vidas espectadores y dependencias teatros; se servirá V. E. excitar celo de autoridades locales de su jurisdicción a fin de que en todos los locales de espectáculos públicos se cumpla mencionada orden ministerial y precepto reglamentario en evitación posibles siniestros.»

Espero en cumplimiento de lo que la Superioridad ordena y encarezco del celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia, exijan el que en los locales de espectáculos de su jurisdicción se cumpla con todo rigor lo sobre el particular dispuesto en la legislación vigente.

Soria 27 de Septiembre de 1935.

1655

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 249.

Sección de Obras públicas.—Caminos vecinales

A los efectos de lo dispuesto en el art. 1.º de la vigente ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y en los términos prevenidos en el artículo 7.º del reglamento para su ejecución, se abre por el presente anuncio información pública para declaración de utilidad pública del camino vecinal de Añavieja a la carretera de Taracena a Francia, solicitada por el Ayuntamiento de Añavieja; dándose un plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de este anuncio para que los Ayuntamientos, Corporaciones o particulares de esta provincia puedan presentar sus escritos de reclamación ante mi autoridad.

El Ayuntamiento interesado deberá cumplir los requisitos señalados en los apartados 3.º y

4.º del art. 7.º del reglamento mencionado, dentro del plazo marcado.

Soria 20 de Septiembre de 1935.

1656

El Gobernador,
F. CORPAS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La ley de Autorizaciones de fecha 9 de Junio último, para adquirir y retirar temporalmente del mercado hasta 400.000 toneladas de trigo, experimentó retraso en su aplicación a causa de circunstancias diversas, principalmente a la de no haberse llegado a concertar con un Banco oficial la operación, como se propuso en un principio. El aplazamiento sufrido obligadamente se advierte con sólo considerar que las adjudicaciones a entidades agrícolas o económicas, fueron realizadas: las primeras, a fines de Julio; a primeros y a mediados del mes de Agosto, las segundas, y aún sucedió en alguna que el contrato correspondiente se suscribió en el mes actual.

Por tales causas, ocurre que no ha sido suficiente para la ejecución de los contratos la prórroga hasta el 30 del presente mes, autorizada por decreto de 29 de Agosto último, y se hace preciso, por tanto, conceder un nuevo interregno para las adjudicaciones de aquellas provincias que no hayau terminado todavía la retirada del trigo o no puedan finalizarla antes del último día del presente mes.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las entidades adjudicatarias de los concursos de adquisición de trigos realizados hasta 31 de Agosto pasado que no hubieran ultimado la operación o no la finalicen antes del día 30 del presente mes, deberán, por su parte, ejecutar los contratos que implican dichas adjudicaciones antes del 31 del próximo Octubre.

Art. 2.º De este decreto se dará oportuna cuenta a las Cortes para su sanción.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco. —NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES — El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, JOSÉ MARTINEZ DE VELASCO, (Gaceta del día 28 de Septiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El decreto del Ministerio del Trabajo fecha 29 de Agosto último, autorizando a los Ayuntamientos de las provincias en donde exista paro involuntario para establecer una décima sobre la contribución territorial e industrial, dispone en su artículo 6.º que las órdenes de este Ministerio de Hacienda que regulan sus servicios en orden a la cobranza de ese recargo, y sus relaciones con las Comisiones que lo administran, se entenderán modificadas en cuanto hacen referencia a los preceptos del citado decreto, que también altera lo establecido en anteriores disposiciones del Ministerio del Trabajo, coordinando éstas con las contenidas en la ley del Paro de 25 de Junio de 1935 y en el decreto de 1.º de Agosto último.

Para el más ordenado cumplimiento del mencionado artículo 6.º que muy bien pudiera no ser interpretado con unidad de criterio en su aplicación, y para señalar al mismo tiempo el procedimiento a seguir en aquellas cuestiones que, por ser de la privativa incumbencia de este Departamento, al mismo compete establecer,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar lo siguiente:

1.º El número 1.º de la orden de 15 de Enero de 1932, que prescribe la obligación, por parte de las Diputaciones provinciales, de comunicar a este Ministerio los acuerdos que adopten relativos a los Ayuntamientos que solicitaran acogerse a los beneficios sobre imposición de una décima en las contribuciones territorial e industrial, se hace extensivo a los municipios que en lo sucesivo acuerden establecer el citado recargo, viniendo estas Corporaciones obligadas a comunicarlo también a este Departamento, remitiendo copia certificada del acta correspondiente, de conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 1.º del decreto de 29 de Agosto próximo pasado.

2.º Facultadas las Comisiones creadas por el artículo 3.º del decreto anteriormente citado, que han de administrar el importe de las déci-

mas recaudadas, para proponer a los Ayuntamientos las operaciones de préstamo que puedan concertarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en el decreto de 1.º de Agosto del año en concurso, las Delegaciones de Hacienda cuidarán, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de dichos Ayuntamientos o Comisiones, de dar cumplimiento a todas las formalidades prevenidas en el párrafo tercero del artículo 2.º del decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 1.º de Enero del corriente año, al objeto de hacer efectiva a la entidad que otorgó el préstamo la obligación de pago aceptada por la Corporación prestataria.

3.º Las órdenes de este Ministerio fechas 28 de Julio y 8 de Octubre de 1931, 15 de Enero y 5 de Abril de 1932, dando normas respecto de la implantación de la décima para remediar el paro obrero, y confección de los repartos, padrones, matriculas y listas cobratorias de las contribuciones territorial e industrial, se entenderán, a todos los efectos, en vigor en cuanto no se opongan a las modificaciones establecidas en el decreto del Ministerio del Trabajo de 28 de Agosto próximo pasado y en la presente orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1935.—P. D., JOAQUIN PAYA.—Señores Directores generales de Contribución territorial, Rentas públicas y Delegados de Hacienda en las provincias.

(Gaceta del día 27 de Septiembre.)

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Circular.

La Comisión gestora de la Excm. Diputación, tiene acordado se abone a los Ayuntamientos de la provincia el 3 por 100 de premio sobre el total importe de la recaudación obtenida en cada uno de ellos por el impuesto de cédulas personales del corriente año, por la confección de los padrones y listas cobratorias del referido impuesto, y a fin de que las Corporaciones municipales respectivas o persona debidamente autorizada puedan percibir de la Caja provincial el importe correspondiente y concepto expresado, he creído oportuno hacerlo público por medio de la presente circular; advirtiéndoles que el pago quedará abierto el mismo día en el que aparezca inserta en el *Boletín oficial*.

Soria 29 de Septiembre de 1935.—El Presidente, A. Fernandez Calvo.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Matriculas de industrial para 1936.—Circular

La circular publicada en el *Boletín oficial* correspondiente al día 16 de Septiembre actual, referente a la formación de las matriculas de industrial para el próximo año 1936, queda rectificada conforme al apartado 6.º del decreto de Ministerio de Hacienda de 3 de Enero del corriente ejercicio, que dice lo siguiente:

«La misma operación se efectuará en los trimestres sucesivos, teniendo en cuenta para la entrega de los recibos talonarios, que las cuotas que no excedan con sus recargos de 20 pesetas, deberán satisfacerse íntegramente en el segundo trimestre del año económico, y las que, rebasando dicho límite, no excedan de 40 pesetas, habrán de hacerse efectivas, por mitad, en el primero y segundo trimestre.

Este precepto empezará a regir, por lo que a la cuantía de los recibos anuales y semestrales se refiere, en el ejercicio económico de 1936.»

Y dada la importancia que para la confección de las matriculas de industrial entraña el ya citado decreto de 3 de Enero último en su apartado 6.º, encarezco a los Sres. Alcaldes y Secretarios lo tenga muy en cuenta al confeccionar aquellos documentos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y en evitación del mayor trabajo que seguramente habrá de proporcionar a esta Administración y Corporaciones municipales.

Soria 28 de Septiembre de 1935.—El Administrador de Rentas, Juan Marco. 1667

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relación de propietarios de fincas que ha de atravesar la línea eléctrica solicitada por D. Mariano Puertas, Presidente de la Hidroeléctrica Valeriánica, con residencia en Berlanga de Duero.

(Conclusión)

Ciruela

Desconocido, Simón Miguel, Mariano Yubero, Esteban Palomar, Román Covacho, Santiago Palomar, Esteban Palomar, Zoilo López, Marcelino Sanz, Juan Antón, Marcelino Sanz, Pedro Pérez, León Yubero, Erial desconocido, Excelentísimo Ayuntamiento, María Yubero, Martín Oliva, Esteban Palomar, Francisca Hernández, Severiano Covacho, Gregorio Anón, Martín Oliva, Zoilo López y Vicente Oliva.

Excmo. Ayuntamiento, Fé Guerrero, Agapito Guerrero, León Yubero, Silvestre Soria, Félix López, Pascual Oliva, Inocente Covacho, Pascual Oliva, Saturnino Rello, Restituto Antón, Gregorio Antón, Juan Yubero, Marcelino Sanz, Félix López, Juan Yubero, Severiano Covacho, Francisco Lacalle, Román Covacho, Pascual Oli-

va, Baldío, Pedro Pérez, Sixto Palomar y Severiano Covacho.

Juan Antón, Román Covacho, León Yubero, Román Covacho, Nicomedes Oliva, María Yubero, Tomás Covacho, María Covacho, Severiano Covacho, Santiago Palomar, Desconocido, Patrio Oliva, Inocente Covacho, Pascual Oliva, Martín Oliva, Román Covacho, Pascual Oliva, Ruperto Yubero, Severiano Covacho, Marcelino Sanz, Damián Covacho, Desconocido, León Yubero, Juan Yubero y Francisco Lacalle.

Casillas

Cecilio Barca, Gerardo Antón, Cecilio Antón, Félix López, María Puertas, Cecilio Barca, herederos de J. Yubero, Crispin García, Gerardo Antón, Excmo. Ayuntamiento, Santos Yubero, Excelentísimo Ayuntamiento y Félix López.

Berlanga de Duero-Paones

Francisca Garcés, Gregorio Ruiz, Julio Izquierdo, Francisca Garcés, Antonio Gamarra, Julio Izquierdo, Julio Izquierdo, Isidoro Ramón, Francisca Garcés, Estanislao Badorrey, Francisco Moreno, Elias Olmeda, Agapito Martínez, José Medina, Mario Puertas, Luis Alcalde, Gil Molina, Agapito Martínez, Bonifacio Cabeza, herederos de Castro, Aurelio Gutierrez, Julio Izquierdo, Daniel Ruiz, Rufino Ortega, Lucio Izquierdo, Leoncio Miguel, Cirilo Molina, Rufino Ortega, Basilio Maestro, Francisca Garcés, Isaac Ledesma, Lorenza García, Cirilo Molina, Juan Moreno, Antonio Antón, Benito Antón, Juan Blanco, Dionisio Rodrigo, Vicente Martínez, Hilario Blanco, Felipe Catalina, Jenaro Muñoz, Excelentísimo Ayuntamiento (Paones) y Juan Moreno Chico (Paones).

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el período de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público dicho período de tiempo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, plaza de la República, núm. 4, principal.

Soria 17 de Septiembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 1598

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA

Anuncio

Debiendo tener lugar en la casa cuartel de esta capital, el día 6 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, la venta en pública subasta de las armas recogidas por la fuerza de la misma por infracción a la ley de Caza, conforme previene el vigente reglamento de fabricación, uso y tenencia de armas, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de las personas que quieran tomar parte en ella y puedan presentarse en dicha

casa-cuartel el expresado día y hora a los fines indicados; advirtiendo que para tomar parte en la subasta es condición indispensable exhibir en el acto de la adjudicación la cédula personal y licencia de uso de armas de caza y para cazar, y los comerciantes y fabricantes autorizados para la venta, acreditar tal circunstancia.

Soria 27 de Septiembre de 1935.—El Comandante primer Jefe accidental, Carlos Sierra Guasp. 1663

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Perez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza a los autores de la sustracción de los somovientes que se reseñan, cometida del 9 al 11 del actual en el término de Montenegro de Cameros, uno de ellos de Antonio Martínez Santana; otro de Matias Muñoz Benito; otro de Venancio Medel Medel; y dos de Lorenzo Santana Gómez, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado para ser oídos; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, intereso a todas las autoridades de la Nación y ordeno a los agentes de la policía judicial, dispongan y procedan a la busca de tales semovientes, poniéndolos en caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumrio que tramito con el núm. 120 del año actual.

Reseña de los semovientes

Una yegua de cuatro años, alzada siete cuartas, pelo castaño oscuro, herrada la mano derecha, tuerce hacia afuera, estrella en la frente y se toca con la mano derecha el menudillo de la izquierda.

Un mulo viejo de seis cuartas, pelo negro, unos pelos blancos en la cinchera y herrado.

Un potro de tres años, alzada la marca, pelo castaño oscuro, en el brazuelo izquierdo un quiste o verruga, en el anca derecha una cicatriz en forma de ángulo poco visible y herrado.

Un caballo de cuatro años, alzada casi la marca, tordo-claro, cabeza casi negra, una mancha negra en la paleta izquierda y herrado; y

Una yegua de diez años, torda, herrada, casi la marca; las dos yeguas y el caballo raza mixta percherona.

Dado en Soria a 25 de Septiembre de 1935.—T. Francisco Perez Amaro.—El Secretario judicial, Licdo. Emiliano Corral. 1652

SORIA.—Imprenta provincial.

Núm. del monte.	Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a quien pertenece el monte.	Nombre del monte.	Cabida forestal. Hectas.	Superficie aprovechada. Hectas.	PASTOS					MADERAS			LEÑAS		RAMON			PIEDRA O TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total. Pesetas			
						Mayor	Lanar	Cabrio	Importe. Pesetas.	Duración del aprovechamiento.	Núm. de pinos.	Meiros cúbicos.	Importe. Pesetas.	Número de estéreos.	Especie.	Importe. Pts.	Número de estéreos.	Especie.	Importe. Pts.	Meiros cubi- cos.	Importe. Pts.	Hectas.		Importe. Pts.		
45	Trévago	Agreda y su Tierra	Revedado	444	444	»	»	»	»	Año	»	»	»	300	Roble y varias	600	»	»	»	»	»	»	»	»	600	
46	Idem	Trévago	Robledal	222	222	»	410	110	1260	Idem	»	»	»	120	Roble	240	»	»	»	»	»	»	»	1500		
47	Villar del Campo	Castellanos	Fuenmayor R. y Carrascal	559	559	»	1000	100	1800	Idem	»	»	»	700	Varias	1400	»	»	»	»	»	»	3'7250	29 80	3229 80	
48	Idem	Villar del Campo	Mata, Chaparral y Verdugal	351	351	»	1000	100	1800	Idem	»	»	»	400	Idem	800	»	»	»	»	»	»	13'7785	110 20	2710 20	
49	Vozmediano	Vozmediano	Tallar Viejo	65	65	»	160	60	440	Idem	»	»	»	76	Roble	152	»	»	»	»	»	»	»	»	592	
50	Idem	Idem	Valdiez	65	65	»	160	60	440	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	440	
51	Almazán	Almazán	Pinar	2703	2693	Con arreglo a los planes formulados por el Ingeniero municipal.																				
52	Idem	Fuenteclaro	Idem	663	693																					
53	Idem	Almazán	Vedado	693	693																					
54	Andaluz	Andaluz	Pinar de Andaluz	40	40	»	200	10	540	Año	»	»	»	50	Varias	100	»	»	»	»	»	»	»	»	640	
56	Bayubas de Arriba	Bayubas de Arriba	Pinar de Cantorrodado	160	160	24	300	24	864	Idem	»	»	»	110	Idem	220	»	»	»	»	»	»	»	»	1084	
59	Fuenteclaro	La Seca	La Mata	104	104	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	272 03	
60	Idem	Idem	Valdelacasa	256	256	22	220	12	642	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	642	
61	Fuenteclaro	Valderrueda	Majadilla Larga	192	192	60	300	6	1044	Idem	»	»	»	50	Varias	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1144
62	Idem	Osona	Robledal	402	402	80	500	50	1760	Idem	»	»	»	50	Roble	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100
63	Idem	Fuenteclaro	Idem	380	380	80	600	100	2160	Idem	»	»	»	150	Roble y encina	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2460
65-A	Revilla (La)	Monasterio	Pinar	100	100	»	250	»	500	Idem	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	»	»	800	
66	Tajuco	Tajuco	Pinada	80	80	30	200	15	670	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	670	
67	Idem	Idem	Quemadales	52	52	40	250	15	840	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	840	
68	Valderrodilla	Torreandaluz	Pinar de Cespederas	6	6	50	375	35	1240	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2000	
69	Idem	Valderrodilla	Tejera	100	100	70	675	15	1900	Idem	»	»	»	50	Pino	100	»	»	»	»	»	»	»	»	372	
70	Boós	Boós	Robledal	89	89	20	100	8	372	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	584	
71	Burgo de Osma	Barcebal	Idem	130	130	16	200	18	584	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1440	
72	Casarejos	Casarejos	Pinar de Abajo	150	150	»	600	60	1440	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7705	
73	Idem	Idem	Pinar de Arriba y Vergazos	1004	1003	60	600	60	1860	Idem	340	283'500	5245	300	Pino	600	»	»	»	»	»	»	»	»	1490	
74	Cuevas de Ayllón	Cuevas de Ayllón	Valdepeñas	168	168	60	460	»	1340	Idem	»	»	»	75	Varias	150	»	»	»	»	»	»	»	»	2330	
75	Espeja	Espeja	Pinar	100	100	110	280	50	1530	Idem	»	»	»	400	Idem	800	»	»	»	»	»	»	»	»	3293	
76	Espejón	Espejón	La Mata	111	111	110	270	63	1562	Idem	135	80'500	1531	100	Idem	200	»	»	»	»	»	»	»	»	1350	
77	Fuenteclaro	Fuenteclaro	Veguilla y Puebla	178	178	40	400	30	1200	Idem	»	»	»	75	Roble	150	»	»	»	»	»	»	»	»	794	
78	Gormaz	Gormaz	Pinar	44	44	18	200	12	574	Idem	»	»	»	110	Varias	220	»	»	»	»	»	»	»	»	400	
79	Losana	Losana	Idem	44	44	»	200	»	400	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1060	
80	Montejo de Licerias	Pedro	Dehesa Mata	100	100	80	200	»	960	Idem	»	»	»	50	Roble y estepa	100	»	»	»	»	»	»	»	»	1340	
81	Muriel de la Fuente	Muriel de la Fuente	Pinar	100	100	80	300	20	1240	Idem	»	»	»	50	Pino	100	»	»	»	»	»	»	»	»	3031 87	
82	Muriel Viejo	Muriel Viejo	Idem	100	100	50	52	20	534	Idem	165	133'215	2397 87	50	Varias	100	»	»	»	»	»	»	»	»	1314	
83	Nafria de Ucero	Rejas de Ucero	Valdetier	100	100	30	500	16	1274	Idem	»	»	»	20	Idem	40	»	»	»	»	»	»	»	»	19608 60	
84	Navaleno	Navaleno	Pinar	2522	2437	65	370	60	1395	Idem	900	900'756	16213 60	2000	Pino	2000	»	»	»	»	»	»	»	»	3100	
86	Retortillo	Retortillo	Dehesa Queguilal	100	100	100	1000	»	2700	Idem	»	»	»	200	Varias	400	»	»	»	»	»	»	»	»	420	
87	San Leonardo	San Leonardo	Dehesa Quiñones	44	44	»	150	30	420	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	144	
88	Idem	Idem	Dehesa Navagrulla	167	167	80	210	115	1440	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	930	
89	Idem	Idem	Pinar de Abajo	186	186	»	315	75	930	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2084	
90	Idem	Idem	Pinar de Arriba	2517	2517	216	1360	360	5676	Idem	795	598'500	11098	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2084	
91	Santa Maria las Hoyas	Santa Maria las Hoyas	Pinar	223	223	130	500	30	2030	Idem	»	»	»	200	Varias	400	»	»	»	»	»	»	»	»	16774	
92	Talveila	Cantalucia	Dehesa de Cantalucia	13	13	50	100	30	640	Idem	»	»	»	60	Idem	120	»	»	»	»	»	»	»	»	2430	
93	Idem	Talveila	Pinar	1005	1005	60	250	25	1020	Idem	345	270'318	4865 72	50	Idem	100	»	»	»	»	»	»	»	»	760	
94	Cubilla	Cubilla	Idem	525	525	35	350	25	1045	Idem	»	»	»	50	Pino	100	»	»	»	»	»	»	»	»	5985 72	
95	Talveila	Talveila	Robledal	33	33	50	»	»	350	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1145	
96	Cubilla	Cubilla	Idem	12	12	25	350	25	975	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	350	
97	Torralba del Burgo	Torralba del Burgo	Monte	178	178	50	400	125	1650	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	975	
98	Ucero	Ucero, Nafria y Herrera	Pinar	609	599	60	800	16	2084	Idem	»	»	»	100	Roble	200	»	»	»	»	»	»	»	»	1850	
99	Vadillo	Vadillo	Idem	890	890	60	460	100	1740	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2084	
100	Valdemaluque	Valdeavellano	Mata Quemada	111	111	20	230	20	680	Idem	175	152'500	2810	400	Varias	800	»	»	»	»	»	»	»	»	5350	
101	Idem	Valdelinares	Idem	89	89	10	200	»	470	Idem	»	»	»	45	Idem	90	»	»	»	»	»	»	»	»	770	
102	Idem	Valdemaluque	El Valle	223	223	25	480	15	1195	Idem	»	»	»	12	Idem	24	»	»	»	»	»	»	»	»	494	
103-A	Barcones	Barcones	Valdeorcillo	372	330	»	500	»	1000	Idem	»	»	»	50	Idem	100	»	»	»	»	»	»	»	»	1295	
104	Abejar	Abejar	Dehesa Robledal	668	668	350	800	50	4250	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1000	
105	Aldehueta del Rincón	Aldehueta del Rincón	Mata y Mogote	100	100	32	180	10	624	Idem	»	»	»	200	Roble	400	»	»	»	»	»	»	»	»	4650	
106	Almarza y San Andrés	Almarza y San Andrés	Mata	1115	1115	400	2500	200	8600	Idem	»	»	»	120	Roble y haya	240	»	»	»	»	»	»	»	»	»	860
107	Arancón	Tozalmore	Cerro Quiñones																							

